

EXENTA N° 10/0/3 01890,

SANTIAGO, 30 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión Documental y Archivo de la DGAC".
- c) Resolución N° 10/0/3/091 de la Dirección Meteorológica de Chile del 20 de Junio del 2012, que establece política para la celebración de convenios de colaboración, en la DMC.
- d) Of. (O) N° 05/0/668 del Departamento Jurídico de fecha 30 de Mayo del 2012

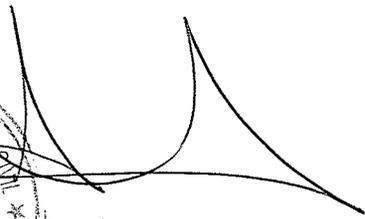
CONSIDERANDO

La necesidad de la DGAC-DMC, de instalar una estación meteorológica autónoma, que permita transmitir información en tiempo real a la página web de la Dirección Meteorológica de Chile en la ciudad de Punta Arenas y la conformidad de Carabineros de Chile de instalarla en sus terrenos.

RESUELVO

Apruébase Convenio Específico de Colaboración entre Carabineros de Chile y la Dirección Meteorológica de Chile.

Anótese, regístrese y comuníquese.



GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- 1. CARABINEROS DE CHILE
- 2. Dirección Meteorológica de Chile – Subdepartamento Climatología y Meteorología Aplicada
- 3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
- 4. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DIRECCIÓN
METEOROLÓGICA DE CHILE

Y

CARABINEROS DE CHILE

En Punta Arenas, a 25 de Octubre del 2013, entre la **DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**, dependiente de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, Servicio Público de la Administración del Estado RUT. N° 61.104.000-8, debidamente representada, por el Sr. Guillermo Navarro Schlotterbeck, cédula nacional de identidad N°6.786.294-5 ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, Estación Central, Santiago, en adelante también e indistintamente **DGAC-DMC** por una parte y por la otra Carabineros de Chile, representado por el Jefe de la XIIa. Zona de Carabineros Magallanes y Antártica Chilena, General de Carabineros, don **EDUARDO ALEJANDRO WEBER VEJAR**, C.I. N° 8.834.508-8, ambos domiciliados en Waldo Seguel N° 659, ciudad de Punta Arenas, en adelante "**CARABINEROS**", han convenido en el presente Convenio Específico de Colaboración, de que se da cuenta en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Que de acuerdo al D.S. 222/04, del Ministerio de Defensa, del 03 de Diciembre de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, algunas de las funciones de la Dirección Meteorológica de Chile son:

- a) Proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país.
- b) Recopilar y suministrar información y previsión meteorológica destinada a dar servicios a la aeronáutica y a todas las actividades productivas y de planificación nacional.
- c) Participar en proyectos meteorológicos a desarrollar íntegramente por la DMC, en colaboración con organismos gubernamentales o privados, y
- d) Administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

SEGUNDO: CARABINEROS detenta la administración del inmueble ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 0255 Punta Arenas, el cual cuenta con una superficie aproximada de 6.317,36 m², en el que cumple sus funciones la Sección Aérea Punta Arenas.

TERCERO: En el cumplimiento de sus funciones, la DGAC-DMC, ha determinado instalar una estación meteorológica autónoma, consistente en una antena de aproximadamente 10 metros de altura, instalada en un espacio de terreno de 5 x 5 metros, con cerco perimetral de malla a una altura de 1.2 metros, la que utilizará alimentación eléctrica por medio de paneles solares y su conexión a



internet se efectuará mediante equipo celular, que permitirá transmitir información en tiempo real a la página web de la Dirección Meteorológica de Chile, donde podrá ser consultada por todo público.

CUARTO:

CARABINEROS considerando la importancia de la información a obtener, como también la relevancia que tiene para los diferentes organismos del estado y ciudadanía en general, se accede a dicha solicitud, pero bajo las condiciones siguientes:

1. La referida estación meteorológica automática deberá ser instalada y cercada por la DGAC-DMC, a su costa.
2. El personal de CARABINEROS no asume ninguna función en el desarrollo del proyecto, no teniendo en consecuencia dicha Institución responsabilidad alguna en ello, ni en el cuidado y custodia de la estación de monitorio e instalaciones anexas.
3. La información obtenida y almacenada por la estación será recogida vía internet, mediante conexión con alguna empresa de comunicaciones a contratar directamente por la DGAC-DMC.
4. La revisión y mantención de los equipos será responsabilidad exclusiva de la DGAC-DMC, debiendo coordinarse previamente el acceso de personal de la DGAC-DMC al recinto policial, en los términos indicados en el punto 6.
5. CARABINEROS no proveerá de energía eléctrica ni conexión a internet para la estación, por cuanto dicha estación deberá contar con sistemas propios de alimentación y transmisión de datos.
6. CARABINEROS autoriza el ingreso del personal de la DGAC-DMC que instalará la estación meteorológica automática, en terrenos de la Sección Aérea de Carabineros Punta Arenas, como asimismo del que efectúe reparaciones o revisiones del mismo, previa comunicación de sus identidades, día y horario en que concurrirán al referido terreno fiscal.
7. CARABINEROS se reserva el derecho de solicitar la sustitución o desplazamiento de la estación, cuando lo estime conveniente, comunicándolo a la DGAC-DMC, para efectos que ella efectúe las labores pertinentes, debiendo esta última asumir los costos de desmontaje y eventual reinstalación de sus equipos.



QUINTO: La DGAC-DMC acepta en forma expresa tales condiciones y se obliga a asumir en su integridad, los costos que demanden la instalación, operación, mantención, reparaciones y eventual desmontaje de la estación meteorológica automática, respondiendo de cualquier daño que en tales maniobras se cause al patrimonio fiscal o de terceros.

SEXTO: El presente Convenio Específico de Colaboración tendrá una duración indefinida y entrará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de las resoluciones administrativas que lo aprueben. para poner término bastará una comunicación escrita dirigida por la parte que no desea perseverar en él a la otra; ello sin perjuicio de que en el momento que lo estime necesario CARABINEROS podrá requerir el retiro de la estación señalada por parte de la DGAC-DMC, conforme lo establece la cláusula cuarta precedente.

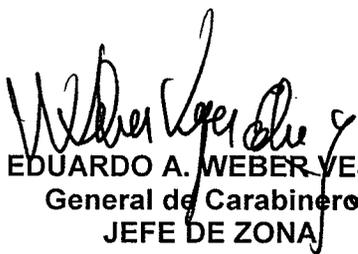
SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio específico, CARABINEROS fija su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y por su parte la DGAC-DMC fija su domicilio en la comuna de Estación Central, Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia competentes del domicilio de la parte que resulte demandada.

OCTAVO: El presente convenio específico se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS: La personería con que actúa el Jefe de la XIIa Zona de Carabineros Magallanes, General Eduardo A. Weber Vejar, consta en la Resolución Exenta Delegatoria de Facultades de la Dirección de Logística de Carabineros N° 744 del 13 de septiembre de 2013.

La personería del Director de la Dirección Meteorológica de Chile, consta en la Resolución N°0259 del 21 de marzo del 2012, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Todos los instrumentos antes referidos no se insertan en este acto por ser conocidos de los comparecientes y estimar que los mismos son válidos, vigentes y suficientes para permitirles actuar en las representaciones invocadas anteriormente.


EDUARDO A. WEBER VEJAR
General de Carabineros
JEFE DE ZONA


GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

